



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 201941330100190911

Fecha: 02-10-2019

TRD: 4133.010.9.12.96.019091

Rad. Padre: 201941330100190911

VIRGELINA MUÑOZ CANCEMANCE

Vereda Potrillo

El Tambo (Nariño)

Cordial saludo:

Asunto: Comunicación Auto de tramite N° 1023 del 02 de octubre de 2019

Expediente: 4133.010.9.12.088-2018

Para su conocimiento el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, le comunica que se expidió Auto de tramite N° 1023 del 02 de octubre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL NO SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ADICIONALES, SE DA VALOR A LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE Y SE CONTINUA CON LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL"

ANEXO

- Copia del Auto N° 1023 del 02 de octubre de 2019.

Atentamente,

*Vanessa García Toro*  
VANESSA GARCÍA TORO

Contratista

Revisó: Lina Marcela Botia Muñoz- Contratista *el.*

REDEX  
NET 811.824.171 - 1  
Pbx. 8000 1032-46 2019  
Reg. Postal 6227

GM 51335 - GP 500030429  
GE 20187894 - RAD 14/11/2019

DAGMA - MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI 28 NOV 2019

VIRGELINA MUÑOZ CANCEMANCE  
VEREDA POTRILLO - EL TAMBO (NARIÑO)  
Codigo Postal: 5220  
AC: 19091-1

EL TAMBO  
NARIÑO

NOMBRE: \_\_\_\_\_ Fecha Ent. \_\_\_\_\_  
CC.: \_\_\_\_\_ Mensajero: \_\_\_\_\_  
MOTIVO DEVOLUCIÓN: \_\_\_\_\_ peso: \_\_\_\_\_  
DESCONOCIDO REHUSADO NO RESIDE NO RECLAMADO DIRECCIÓN ERRADA  
valor: \_\_\_\_\_  
OTROS: \_\_\_\_\_ OBSERVACIÓN: \_\_\_\_\_  
CERRADO: VISITA 1 VISITA 2 VISITA 3 FECHA DEVOLUCIÓN: 28 NOV 2019

EL FAMILIAR VINCULADO  
GP 500030429  
www.redux.com.co

INCOMPLETO



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO DE TRAMITE N° 1023  
02/10/2019

**"POR MEDIO DEL CUAL NO SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ADICIONALES, SE DA VALOR A LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE Y SE CONTINUA CON LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL"**

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, a través de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Acuerdo Municipal No.018 de diciembre de 1994, Decreto Municipal 0203 de 2001, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto No. 411.0.20.0516 de 2016, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás Normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-, mediante Auto de Inicio No. 280 el 12 de marzo de 2019, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra VIRGELINA MUÑOZ CANCEMANCE identificada con cédula N° 27.199.716 de El tambo (Nariño), ubicada en la Vereda Potrillo de El Tambo (Nariño), en calidad de tenedor de un (1) espécimen de origen silvestre de nombre común guacamaya cariseca y nombre científico (*Ara severus*), para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente y por lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al investigado que dentro del presente proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente identificado con el número: TRD: 4133.010.9.12.088-2018.

1. Oficio con Radicado No. 201841330100015044.
2. Informe técnico No. 4133.020.5.2.009-2018.
3. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 126702-1.

el



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO DE TRAMITE N° 1023  
02/10/2019

**"POR MEDIO DEL CUAL NO SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ADICIONALES, SE DA VALOR A LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE Y SE CONTINUA CON LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** FORMULAR a VIRGELINA MUÑOZ CANCEMANCE identificada con cédula N° 27.199.716 de El Tambo (Nariño), ubicada en la Vereda Potrillo de El Tambo (Nariño), en calidad de tenedor de un (1) espécimen de origen silvestre de nombre común guacamaya cariseca y nombre científico (*Ara severus*), sin el respectivo Salvoconducto de movilización, dentro del proceso sancionatorio iniciado, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo así:

**CARGO ÚNICO:** Incumplimiento al artículo 2.2.1.2.22.1. del Decreto 1076 de 2015. *Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto ampara únicamente a los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

**ARTÍCULO TERCERO:** VIRGELINA MUÑOZ CANCEMANCE identificada con cédula de ciudadanía No. 27.199.716 de El Tambo (Nariño), dispone del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito, y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes con sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto a VIRGELINA MUÑOZ CANCEMANCE identificada con cédula de ciudadanía No. 27.199.716 de El Tambo (Nariño), ubicada en la Vereda Potrillo de El Tambo (Nariño), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011-"



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO DE TRAMITE N° 1023  
02/10/2019

"POR MEDIO DEL CUAL NO SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ADICIONALES, SE DA VALOR A LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE Y SE CONTINUA CON LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL"

Que mediante oficio de salida N° 201941330100032941 del 12/03/2019, se remite citación para notificación personal del acto administrativo, el cual fue debidamente recibido el día 08/04/2019, visible a folio treinta y seis (36) del expediente.

Que mediante oficio de salida N° 201941330100099771 del 05/06/2019, se remite citación para notificación por aviso del acto administrativo, el cual fue debidamente recibido el día 25/06/2019, visible a folio treinta y siete (37) del expediente.

Que, dentro del término legal, no se presentaron descargos, no se aportó o solicitó practica de pruebas adicionales.

Que, en atención al principio de celeridad y economía procesal en las actuaciones administrativas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, al no haber solicitado la práctica de pruebas el presunto infractor y considerando esta Autoridad que no es necesario practicar pruebas adicionales de oficio a las que ya reposan en el expediente, se entiende por agotado el periodo probatorio dentro del procedimiento que se adelanta.

Que en consecuencia, esta Autoridad procederá a valorar todas las pruebas que reposan en el expediente en la etapa de determinación de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009, análisis que se efectuará teniendo en consideración la conducencia, pertinencia y utilidad de cada una.

Que, en consecuencia la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas los documentos que a la fecha obran dentro del expediente, a saber:

*el*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO DE TRAMITE N° 1023  
02/10/2019

**"POR MEDIO DEL CUAL NO SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ADICIONALES, SE DA VALOR A LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE Y SE CONTINUA CON LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL"**

1. Oficio con radicado No. 201841330100015044 del 22 de marzo de 2018
2. Informe Técnico No. 4133.020.5.2.009 del 22 de marzo de 2018.
3. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 126702 del 01 de julio de 2018.
4. Auto de Inicio No. 366 del 16 de abril de 2018.
5. Resolución No. 4133.0.21.175 del 22 de marzo de 2018 "Por la cual se impone una medida preventiva".
6. Resolución No. 4133.0.21.1063 del 30 de octubre de 2018 "Por la cual se corrige la Resolución No. 4133.0.21.175 del 22 de marzo de 2018"
7. Auto No. 280 del 12 de marzo de 2019 "Por el cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** No decretar la práctica de pruebas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar agotado el periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental identificado con TRD No. 4133.010.9.12.088-2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a VIRGELINA MUÑOZ CANCEMANCE identificada con cédula de ciudadanía No. 27.199.716 de El Tambo (Nariño), ubicada en la Vereda Potrillo de El Tambo (Nariño), el presente Acto Administrativo personalmente o por aviso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

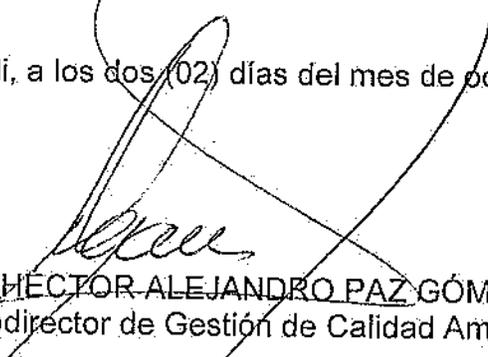
AUTO DE TRAMITE N° 1023  
02/10/2019

"POR MEDIO DEL CUAL NO SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ADICIONALES, SE DA VALOR A LAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE Y SE CONTINUA CON LA SIGUIENTE ETAPA PROCESAL"

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de octubre de 2019.

  
HÉCTOR ALEJANDRO PAZ GÓMEZ  
Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental

Proyectó: Vanessa García Toro -Contratista  
Revisó: Lina Marcela Botía Muñoz- Contratista